

PRIMERA SECCION DECRETOS COMPLETOS

DECRETO Nº 352

POSADAS, 15 de Abril de 2009.-

VISTO: El Expte. Nº 6504-581-07 "Reg. Hospital Público de Autogestión SAMIC ELDORADO M.S.P.". Expte. Nº 8.100 - 15.919- G - 08, Reg. Fiscalía de Estado, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en los expedientes mencionados en el visto obran consultas, del Director Ejecutivo y la Gerente Administrativa del H.P.A.G. de Eldorado, sobre el procedimiento para el cobro judicial de créditos, y si corresponde que Fiscalía de Estado gestione el cobro judicial y para tal caso cuales son los requisitos; y nota de la Directora del Hospital Público "Dr. Ramón Madariaga" de Autogestión, solicitando que la Fiscalía de Estado designe a profesionales abogados para dicha gestión de cobro;

QUE, por Ley Nº 2.925 se autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar el arancelamiento de los servicios brindados en Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y que por Ley Nº 3.094 los Hospitales Públicos de Autogestión fueron descentralizados recibiendo plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, convirtiéndose en entes descentralizados y autárquicos;

QUE, por Ley Nº 3.379, de presupuesto del año 1.997, se procede a la suspensión de la descentralización, pasando los efectores a depender nuevamente de la Administración Central, es decir que los Hospitales de Autogestión pierden la condición de descentralizados y autárquicos. Dicha suspensión fue prorrogada por el Art. 37 de la Ley 3.459 hasta la sanción de la nueva Ley que normalice el funcionamiento de los Hospitales de Públicos de Autogestión;

QUE, a los efectos de requerir judicialmente el pago de las prestaciones adeudadas, el Artículo 7º de la Ley Nº 3.093 establece que los Hospitales deben emitir un certificado de deuda que constituye título ejecutivo que habilita el cobro judicial por vía de ejecución fiscal, el cual deberá contener: a) Lugar y fecha de emisión del certificado; b) La deuda líquida y exigible a la fecha de emisión del certificado; c) Determinación precisa del deudor, y d) Firma de dos funcionarios responsables de la Administración del ente prestador, conforme lo determine la reglamentación;

QUE, si bien por medio del Decreto Nº 2348/1994 se identificó al personal de los establecimientos asistenciales que deberían firmar el certificado de deuda, posteriormente el Decreto Nº 488/2000 derogó dicha reglamentación, existiendo actualmente una laguna normativa respecto a la determinación de los funcionarios responsables que deberían firmarlo;

QUE, en atención a lo dictaminado por la Dirección General de Ejecuciones de Fiscalía de Estado (Fs. 24-28 y 45-49) y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública (Fs. 33 y 56), corresponde determinar en forma clara, precisa y actual quiénes son los funcionarios que deben firmar los certificados de deuda de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública;

QUE, a tales efectos, procede el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINASE que los funcionarios que deberán firmar el certificado de deuda a que se refiere el Artículo 7º Inciso d) de la Ley Nº 3.093, serán el Director del Establecimiento que prestó el servicio en forma conjunta con el Gerente Administrativo si lo hubiere- y el Director de Arancelamiento Hospitalario del Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento: Fiscalía de Estado, Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Salud, Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera y Direcciones dependientes. Direcciones de Zonas de Salud, Hospitales y Centros de Salud dependientes. Cumplido. ARCHÍVESE.-

CLOSS - Guccione